

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimulen los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popular, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de índole económica, opuestos á la creación de establecimientos que, ya reemplazan á los antiguos, faltos de condiciones, ya constituyan nuevos planteles de niños instruídos y educados, sirviendo al propio tiempo que de albergue higiénico á éstos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquella en locales destituidos los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con tan lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza, tiende el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así, firmemente persuadido de que tal pre-

cepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámbulo del decreto que lleva su firma, de 5 de Octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Es-

cuola graduada sea de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada á aquella, será independiente de la de los alumnos á la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como minimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos á la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuídas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10. Á las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar á los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender á la construcción de edificios Escolares se consignará, cuando me-

nos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones civiles», concepto «Para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiere menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.
Si del 20, hasta el 60.
Si del 30, hasta el 70, y
Si del 40, hasta el 80.

Art. 13. Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio á que se refiere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante, en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14. Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

- 1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas escuelas.
- 2.º A los que tengan un censo de población inferior á 5.000 almas.
- 3.º A los que la soliciten para la construcción de grupos escolares.
- 4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15. En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado como auxilio.

Art. 16. Para obtener cualquiera auxilio es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 17. La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.^a Toda subasta será anunciada con treinta días á lo menos de anticipación por medio de edicto que, además de ser expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.^a En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

3.^a Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la *Gaceta*. La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.^a Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del Alcalde Presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.^a Las cesiones de contrato celebrado por subasta para la construcción de edificios Escuelas, ó en caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.^a Los gastos de anuncio que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del rematante.

Art. 18. Cuando se hubieren celebrado dos subastas sin postor podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en aquéllas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el Estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente presupuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme á lo que previene el art. 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedido, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuesta por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se construyan con subvención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza, para que se abone la última anualidad de la subvención concedida. Los gastos de inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida para el servicio de Construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa, la llevará á efecto el funcionario del Ministerio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que éste el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite por el Ayuntamiento que se han terminado las obras y se haya emitido el informe favorable del Arquitecto visitador y del Inspector de primera enseñanza. Llenados estos requisitos deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el Arquitecto Director de la construcción exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los Municipios la construcción de Escuelas, existirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de aquéllas. De dicha colección se hará

una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas, se crea en el Ministerio de Instrucción pública, con independencia de los otros Negociados, uno que se denominará de Arquitectura Escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y de administrativo.

Este Negociado formará parte de la Sección de construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas-escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.^a Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.^a En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios-escuelas construidos en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.^a Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 30. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirigirán los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias, informadas por los Delegados Regios, donde los hubiere, y donde no, por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales, donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaría del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos:

1.^o Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras, en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.^o Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.^o Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.^o Proyecto, por duplicado, com-

puesto de Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que en la inspección pedagógica y administrativa conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos generales y técnicos, Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deben procurar en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3932

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Debiendo celebrarse nueva Junta administrativa en el despacho de esta Delegación el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para resolver el expediente instruido contra D. Manuel Doménech Ferrer sobre aprehensión de 35 gramos de tabaco, y desconociéndose el domicilio de dicho interesado, se le cita al referido acto por medio de este periódico oficial; advirtiéndole que si dejase de asistir al mismo la Junta acordará sobre el asunto lo que considere procedente, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo que dispone el art. 98 de la ley de 3 de Septiembre último.

Tarragona 14 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 3933

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En vista de que á pesar de haberles dirigido esta Oficina á los Ayuntamientos que á continuación se dirán una comunicación en 16 de Agosto último y de haberse publicado un anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 del citado mes invitándoles á que rindieran la cuenta de las cédulas personales del presupuesto de 1904 é ingresaran la cantidad que adeudan al Tesoro por el referido impuesto y presupuesto, no se ha recibido documento alguno ni han saldado el débito, esta Tesorería ha acordado con esta fecha darles vista en los expedientes de responsabilidad que se instruyen contra los mismos, á fin de que en el plazo de quince días, contados desde la pu-

publicación del presente anuncio, manifiesten las causas que hayan motivado no rendir la cuenta ni verificar el ingreso, así como todas cuantas alegaciones crean convenientes exponer á su favor; debiendo advertirles que si transcurrido dicho plazo no se ha recibido contestación alguna se considerará que renuncian á ello y se resolverá lo que proceda.

Ayuntamientos

- Barbará. Montreal.
- Brañm. Nulles.
- Bonastre. Prades.
- Capsanes. Rasquera.
- Constantí. Riudecañas.
- Febro. Sarreal.
- Forés. Solivella.
- Guiamets. Vilallonga.

Tarragona 14 de Noviembre de 1904. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V.º B.º—El Delegado, Joaquín Gállego.

Don Juan José Monserrat (Foncoberta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Prat de Compte, provincia de Tarragona,

Certifico: Que los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual año 1904, son los á que se refiere el siguiente extracto:

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Previas las formalidades legales se dió posesión á los Concejales nuevamente elegidos y seguidamente se procedió mediante votación á la elección de Alcalde, Teniente Alcalde, Regidor Síndico y demás cargos del Ayuntamiento, y se acordó señalar el sábado de cada semana y hora de las ocho para la celebración de las sesiones ordinarias. También se procedió á la formación de las listas de electores del Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores y se acordó que un ejemplar de dichas listas permanezca expuesto al público hasta 1.º de Febrero. Igualmente se acordó publicar los oportunos bandos y edictos invitando á los mozos que dentro del actual año cumplan los 20 de edad, á sus padres ó tutores, para que se presenten á manifestarlo en Secretaría hasta el 3 del actual (al objeto de ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, bajo las responsabilidades que previene la ley, y sin más asuntos de interés se levantó la sesión.

Día 2.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos del 4.º trimestre de 1903, acordándose publicarlo en el *Boletín oficial*, á los fines de la ley Municipal. Se acordó exponer al público por término de ocho días y publicar en el *Boletín oficial* el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para 1904 y se procedió á la designación de Comisiones del Ayuntamiento que han de entender en los diversos asuntos de su incumbencia, y dada cuenta del resultado negativo obtenido en las dos subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio. Se acordó convocar al Ayuntamiento y Junta municipal á sesión extraordinaria.

Día 3.—Extraordinaria.—Sin incidente ni reclamación alguna tuvo lugar la formación del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del actual año.

Día 5.—Extraordinaria.—Se acordó recaudar por administración municipal el impuesto del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en el actual año 1904.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprobó el

acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana, y sin asuntos de interés se levantó la sesión.

Día 10.—Extraordinaria.—Dada cuenta de la vacante de Médico titular de esta población, se acordó anunciar su provisión.

Día 12.—Extraordinaria.—Se acordó encargar de la recaudación del impuesto de pesas y medidas al vecino D. Antonio Valimaña Alcoverro, bajo la vigilancia del Concejal D. Juan Pallarés Mañá, é imponer por derechos de matanza una peseta por cada cabeza de res lanar ó cabria que se sacrifique y 2'50 pesetas por cada una de cerda.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana y se acordó buscar un auxiliar temporero para el despacho de los asuntos más urgentes. Igualmente se acordó el pago de una letra de 14'25 pesetas por la suscripción al *Boletín de Administración local* correspondiente al año 1903; que se paguen 15 pesetas por el 10 por 100 de leñas; que se adquiriera la carpeta de Propios, pagándose del capítulo de Imprevistos, como también el retrato de S. M. el Rey (q. D. g.); y dada cuenta de un expediente tramitado por orden del Juez instructor del Regimiento Zapadores Minadores sobre reclamación del soldado Vicente Merino Viña, y considerando justificados los extremos alegados por dicho soldado, conforme con el dictamen del señor Regidor Síndico, se acordó declarar al referido soldado Vicente Merino Viña, zapador del primer Batallón del Regimiento Zapadores Minadores, exceptuado del servicio activo, con sujeción á revisión, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Día 23.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 30.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se nombró Comisionados al Alcalde y Secretario para la conducción á Tarragona de las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, y al propio tiempo pasar á Barcelona ó donde fuese preciso al objeto de contratar Médico para la asistencia facultativa á esta población.

Día 31.—Extraordinaria.—Tuvo lugar sin incidente ni reclamación alguna la rectificación del alistamiento.

Día 6 de Febrero.—Ordinaria.—Se aprobó la lista de señores del Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, y se acordó publicarla en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines de la ley Municipal.

Día 13.—Tuvo lugar la lectura y cierre definitivo del alistamiento rectificado sin reclamación alguna.

Día 14.—Extraordinaria.—Previas las formalidades legales tuvo lugar sin protesta alguna el acto del sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 20.—Ordinaria.—Se procedió á la formación de la propuesta para el plan de aprovechamientos forestales para el próximo año.

Día 27.—Ordinaria.—Previo examen de las solicitudes en demanda de la plaza de Médico titular de esta población, se acordó por unanimidad conferir dicho cargo al Médico D. José Mayor Franquet.

Día 5 de Marzo.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 6.—Extraordinaria.—Tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 19.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 20.—Extraordinaria.—Se celebró contrata con el Médico titular para la asistencia á las familias pobres.

Día 26.—Ordinaria.—Se nombró Recaudador de este Municipio al vecino D. Juan Monserrat.

Día 27.—Extraordinaria.—Tuvo lugar el acto de resolución de reclamaciones y fallo de expedientes del actual reemplazo y de los tres anteriores.

El anterior extracto ha sido leído y aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Y para que así conste y á los efectos de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo y sello en Prat de Compte á 15 de Octubre de 1904.—Juan Monserrat, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Basco.

Núm. 3935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Rectificado el presupuesto municipal ordinario de 1905 en cumplimiento de la circular núm. 3.546, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 26 de Octubre último, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días para su examen.

Riudecols 13 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 3936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Rectificado por la Comisión de Hacienda en virtud de orden superior el presupuesto municipal ordinario para 1905 y aprobado el proyecto por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda de nuevo expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría de esta Corporación, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pasado aquel se reunirá la Junta municipal para su definitiva aprobación.

Rodoná 11 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3937

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría los días prevenidos por instrucción.

Rodoná 11 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Rectificado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

La Nou 14 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Duch.

Núm. 3939

El padrón de cédulas personales para 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles para poder ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

La Nou 14 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Duch.

Núm. 3940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Debidamente rectificado el presupuesto municipal ordinario para el pró-

ximo año de 1905, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Argentera 13 de Noviembre de 1904. —El Alcalde accidental, Juan Cabré.

Núm. 3941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, y rectificado de nuevo el presupuesto municipal ordinario también para el año de 1905, se hallarán de manifiesto en la Casa Capitular y Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles para su examen á fin de que puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Botarell 14 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Ferraté.

Núm. 3942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1905, así como el padrón de carruajes de lujo para el mismo año, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Montblanch 11 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Garriga.

Núm. 3943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones oportunas.

Asimismo y por igual término y á los propios efectos, queda expuesta la matrícula de subsidio del próximo año.

Banyeras 9 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 3944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Terminados los repartimientos de la contribución territorial en concepto de rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial y de comercio de este distrito para el año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá formularse contra los mismos todas cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Espluga de Francolí 12 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 3945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa del año 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Aldover 14 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Juan Pegueroles.

Núm. 3946

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se crean justas.

Aldover 11 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Juan Pegueroles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsat

De conformidad al edicto núm. 3.636 inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 30 de Octubre último, se hace presente que á las once de la mañana del día 23 del actual mes, tendrá efecto la segunda subasta para el arriendo en esta villa de los derechos de consumos del año 1905 próximo.

Falsat 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3948

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1905, quedan en este día expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarse y presentar sobre los mismos las reclamaciones convenientes.

Falsat 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Reformado el presupuesto municipal ordinario para 1905, según lo ordenado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Uldecona 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 3950

Confeccionados los repartos de territorial urbana e industrial para 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que se estimen conducentes.

Uldecona 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 3951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Rectificado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1905 en la forma ordenada por el M. I. Sr. Gobernador civil en su circular inserta en el Boletín oficial núm. 255 del día 26 de Octubre último, y aprobado que ha sido por el Ayuntamiento, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Milá 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905 correspondientes á este distrito municipal, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Maspujols 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 3953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminados los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1905, quedan expuestos en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados.

Santa Coloma de Queralt 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Brufau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Vandellós 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 3955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren justas.

Salomó 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Melchor Fernández.

Núm. 3956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminados el padrón de carruajes de lujo y matrícula industrial correspondientes á esta ciudad y próximo año de 1905, se anuncia que quedan expuestos al público por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Valls 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Casañes.

Núm. 3957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para oír las reclamaciones y atender las que sean justas.

Rasquera 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 3958

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, estará expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se consideren legales.

Rasquera 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3959

EDICTO

Don Rafael de Salvador, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por D. Siffreïn Gaillard Gaillard, contra D. Felipe Vergez Guardiola, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Mitad indivisa de una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida llamada «Tamarit», dentro la general de Jesús y María; linda al Norte con Riet del Pregó y otros, al Sud con río Ebro, al Este con Salvador Panisello y otros y al Oeste con el Sr. Marqués de Be-

llet y otros, su extensión es de ciento cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á setecientos cinco jornales veinte céntimos de este país, tierra regadío de noria, con algunos árboles frutales y unos cinco jornales con naranjos jóvenes, sembradura secano, tierra salitrosa y sosas, dentro de la cual se hallan enclavadas cuatro casas, un patio corral de ganado y dos norias de hierro; de valor cincuenta y una mil doscientas cinco pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á la venta por el de treinta y ocho mil cuatrocientos tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 38.403'75 ptas.

Segunda.—La mitad indivisa de otra heredad situada en la misma partida y término que la anterior, denominada «Illa de Graciá»; lindante al Norte, Sud y Oeste con el río Ebro y al Este con Pascual Ballesté, de superficie diez y nueve hectáreas cuarenta y dos áreas treinta y una centiáreas, equivalentes á ochenta y ocho jornales sesenta y nueve céntimos de este país, tierra regadío de noria y sembradura, hallándose enclavadas dentro la expresada finca una casa y accesorios, dos norias de hierro; su valor es de diez y siete mil setecientos diez pesetas, pero sale á la venta por el de trece mil doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 13.282'50 ptas.

Tercera.—La mitad indivisa de otra tierra situada en los mismos términos y partida que las anteriores, conocida por «Lo Pare Sant»; lindante al Norte con camino, al Sud con Joaquín Llasat, al Este con ligajo y al Oeste con el mismo Joaquín Llasat, su extensión es de cuarenta y tres áreas setenta y ocho centiáreas, equivalentes á un jornal noventa y nueve céntimos de este país, tierra sembradura, dentro de esta porción hay una barraca, y su valor es de quinientas pesetas, pero sale á la venta por el de trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 ptas.

Cuarta.—La mitad indivisa de otra heredad situada en la partida de la «Enveja», de este mismo término, tierra arrozal; lindante al Norte con Canal principal, al Sud con herederos de Carlota Abaria, al Este con carretera y al Oeste se ignora, su extensión es de dos hectáreas treinta y cuatro áreas, equivalentes á diez jornales sesenta y ocho céntimos del país, y su valor es de setecientos cincuenta pesetas, pero sale á la venta por el de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos: 562'50 ptas.

Quinta.—Otra mitad indivisa de otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, de tierra arrozal e yermo; linda á Norte con José Gas, al Sud con Ramón de Abaria, al Este con Agustín Borrás y al Oeste con Salvador Culví, su extensión es de seis hectáreas cincuenta y nueve áreas, equivalentes á treinta jornales de este país; su valor es de dos mil cincuenta pesetas, pero sale á la venta por el de mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.537'50 ptas.

Sexta.—Y la mitad indivisa de otra heredad situada en la partida de «Jesús y María», de este término municipal, de tierra regadío con árboles frutales; lindante al Norte con tierras de Felipe Vergez, al Sud con camino de la Cava, al Este con Juan Bó y al Oeste con herederos de Juan García, su extensión es de noventa y ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á cuatro jornales cincuenta céntimos de este país, dentro de la cual se hallan enclavadas una casa compuesta de planta baja y

un piso elevado y un patio cerrado de pared, y su valor es de mil ochocientas pesetas, pero sale á la venta por el de mil trescientas cincuenta pesetas..... 1.350 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día siete del próximo Diciembre y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor por que sale á la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se relatan en autos, en los que también constan las cargas á que se hallan afectas las fincas embargadas.

Dado en Tortosa á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3960

Don Santiago Viscarri y Moragas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Felix Ginesta Lloret, á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre y representación de Don Felix Ginesta Roig, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva así dicen:

(SENTENCIA)

En la villa de Vendrell á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.

—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.—En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Felix Ginesta Roig, propietario, vecino de esta villa, dirigido por el Letrado Don Modesto Alvarez Ribas y representado por el Procurador D. José Serra y Bujons, y como demandado D. Felix Ginesta Lloret, de ignorado paradero y domicilio y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado, habiendo sido parte también el ministerio fiscal; y resultando, etc.—Considerando, etcétera.—Fallo: Que debo declarar como declaro la presunción de muerte de Felix Ginesta Lloret por haber transcurrido más de treinta años desde que se recibieron las últimas noticias, y á su tiempo ábrase la sucesión á sus bienes, procediéndose á su adjudicación en la forma que corresponda, según lo dispuesto en el citado artículo ciento noventa y tres del Código civil, y téngase presente lo que preceptúa el artículo ciento noventa y dos del citado Código.—Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que solicite la parte actora, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Publicación.—En la villa de Vendrell á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Hallándose el señor Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública conmigo el Escribano, ha leído y publicado la anterior sentencia; doy fe.—Santiago Viscarri.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Felix Ginesta Lloret, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.